



# Boletín Oficial

DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA

## SUMARIO

### PROYECTOS DE LEY

10L/PL-0020. Proyecto de Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

Enmiendas al articulado para su defensa en Pleno.	10174
Designación de diputada para presentar el Dictamen de la Comisión.	10181

## PROYECTOS DE LEY

**10L/PL-0020 - 1025939.** Proyecto de Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de las enmiendas que los grupos parlamentarios pretenden defender en Pleno sobre el proyecto de ley.

Logroño, 20 de marzo de 2023. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.

ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL  
GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR**Enmienda n.º 11**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 3.c).

Texto. Se propone suprimir el párrafo c) del artículo 3.

Justificación: Naciones Unidas considera que son lo mismo la perspectiva de género y la transversalidad de género.

**Enmienda n.º 12**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.d).

Texto. Donde dice:

"d) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones, excepto que por razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, no sea posible dicho equilibrio. A estos efectos, se entiende por representación equilibrada la presencia de mujeres y hombres de modo que ningún sexo supere el sesenta por ciento del conjunto de personas a las que se refiere ni sea inferior al cuarenta por ciento".

Debe decir:

"d) La participación y representación equilibrada de mujeres y hombres en los distintos órganos de representación o de toma de decisiones, excepto que por razones fundamentadas y objetivas, debidamente motivadas, no sea posible dicho equilibrio".

Justificación: Resulta inoperante establecer un porcentaje, especialmente cuando se reconoce en el propio artículo que razones fundamentadas pueden impedir una representación equilibrada de mujeres y hombres.

**Enmienda n.º 16**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.n).

Texto. Donde dice:

"n) La incorporación del principio de igualdad de género y la coeducación en el sistema educativo".

Debe decir:

"n) La incorporación del principio de igualdad de género y la coeducación en el sistema educativo, sin perjuicio del respeto a los derechos de los padres".

Justificación: Respetar la libertad de los padres.

#### **Enmienda n.º 34**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 26.2 (artículo 30.2 en el Dictamen).

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 26.

Justificación: Innecesario: El artículo anterior ya recoge que la consejería velará por que los libros y materiales curriculares en cualquier tipo de soporte no contengan estereotipos sexistas.

#### **Enmienda n.º 37**

Autor: Grupo Parlamentario Popular.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 37.3. (Nuevo) [artículo 41.3. (Nuevo) en el Dictamen].

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 3 en el artículo 37, con la siguiente redacción:

"3. La Administración de la Comunidad Autónoma pondrá en marcha ayudas para que las trabajadoras por cuenta propia de baja por maternidad contraten personal en su actividad empresarial para facilitar la conciliación de su vida laboral y familiar".

Justificación: Mayor compromiso con la conciliación.

### ENMIENDAS AL ARTICULADO PARA SU DEFENSA EN PLENO DEL GRUPO PARLAMENTARIO CIUDADANOS

#### **Enmienda n.º 6**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 4.g).

Texto. Donde dice:

"g) La adopción de medidas de acción positiva para promover la consecución de la igualdad real y efectiva de mujeres y hombres. Los poderes públicos deben adoptar medidas específicas y temporales destinadas a eliminar o reducir las desigualdades de hecho por razón de sexo existentes en los diferentes ámbitos de la vida".

Debe decir:

"g) La adopción de medidas, tanto de acción positiva como sancionadoras, para garantizar la igualdad de oportunidades real y efectiva de mujeres y hombres".

Justificación: Mejoras técnicas y sustantivas de la norma.

**Enmienda n.º 7**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 4.p). (Nuevo).

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo p) al artículo 4, redactado así:

"p) La transitoriedad de cualesquiera medidas de discriminación positiva, una vez que se haya evaluado y acreditado, mediante los estudios y estadísticas que figuran en el art. 15, que dichas medidas han cumplido su objetivo de inducir y garantizar la igualdad de oportunidades real y efectiva de mujeres y hombres. A tal efecto, deberán evaluarse periódicamente los resultados que esté deparando la concreta medida".

Justificación: Mejoras técnicas y sustantivas de la norma.

**Enmienda n.º 8**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 4.ñ).

Texto. Se propone suprimir el párrafo ñ) del artículo 4.

Justificación: Esta ley combate desigualdades que se producen por razón de sexo y de género, por lo que este objetivo (además de utópico y con difícil plasmación práctica) excede del propósito de la norma.

**Enmienda n.º 13**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 20.2 (artículo 24.2 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"2. Los órganos de contratación procurarán establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares criterios de desempate que prioricen la adjudicación de los contratos a aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres o a garantizar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar, respetando, en todo caso, lo establecido en la legislación vigente en materia de contratación pública".

Debe decir:

"2. De acuerdo con la legislación nacional vigente en materia de contratación pública, los órganos de contratación establecerán cláusulas sociales que valoren la adopción y ejecución de medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y/o a garantizar la conciliación de la vida laboral, personal y familiar. A tal efecto, los pliegos establecerán las métricas, cualitativas y no solo cuantitativas, para evaluar la observancia de esa cláusula social. La Marca de Excelencia que se regula en el artículo 42 de esta ley será, entre otros, un modo de acreditar la sujeción a esas cláusulas sociales".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

**Enmienda n.º 22**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 33.1 (artículo 37.1 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones referidas al ámbito del deporte.

En el marco de sus competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva".

Debe decir:

"1. Las administraciones públicas de La Rioja incorporarán el principio de igualdad entre mujeres y hombres en todas sus actuaciones referidas al ámbito del deporte. En el marco de sus competencias, promoverán y llevarán a cabo las acciones positivas necesarias para conseguir la plena igualdad de oportunidades de mujeres y hombres en el ámbito del fomento de la actividad física y deportiva, de acuerdo con la realidad biológica de mujeres y hombres y cómo afecta a la práctica del deporte".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

### **Enmienda n.º 28**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 36.1 (artículo 40.1 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, sin menoscabo de los criterios técnicos y de cualificación profesional, fomentará la contratación estable y el ascenso profesional a niveles superiores de las mujeres, teniendo en consideración con carácter prioritario los sectores y las categorías laborales en los que se encuentren infrarrepresentadas, así como las situaciones singulares".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en colaboración con el tejido productivo riojano, fomentará la formación y prácticas curriculares de mujeres en aquellos sectores y categorías laborales en los que se encuentren infrarrepresentadas".

Justificación: Si hay una infrarrepresentación de las mujeres en determinados sectores, puede que sea porque no haya suficientes mujeres formadas en ese sector. Creemos que lo importante es que haya formación suficiente en igualdad de oportunidades para alcanzar la paridad en las diferentes disciplinas en las que no la haya; de este modo, de forma natural, irá llegando a cada sector el equilibrio esperado. Además, creemos que los incentivos más importantes deberían regularse fundamentalmente en el aspecto de conciliación.

### **Enmienda n.º 31**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 39.1 (artículo 43.1 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"1. El Gobierno de La Rioja fomentará la elaboración e implementación de medidas y planes de igualdad en las empresas y organizaciones que no estén obligadas a ello por la normativa vigente, prestándoles, en su caso, apoyo y asesoramiento para su elaboración".

Debe decir:

"1. El Gobierno de La Rioja fomentará la elaboración e implementación de medidas y planes de igualdad

en las empresas y organizaciones, prestándoles, en su caso, apoyo y asesoramiento para su elaboración y estableciendo medidas de fomento para garantizar la actualización periódica de los planes".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

### **Enmienda n.º 35**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 48.1 (artículo 52.1 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, promoverá la armonización de los horarios laborales, escolares, comerciales y de los servicios, orientará el modelo de desarrollo que evite la duplicidad de funciones, potenciará la descentralización de los servicios y equipamientos y fomentará la introducción de actividades de trabajo productivo en las zonas de residencia".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias, dotará de medios y equipamientos adecuados y promoverá la armonización de los horarios laborales, escolares, comerciales y de los servicios, tanto en el sector privado como en el público-administrativo, orientada a la mejora de la conciliación de la vida laboral, familiar y personal, el aumento de la productividad de nuestra economía y la potenciación de nuestro tejido productivo de proximidad".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

### **Enmienda n.º 38**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 49 bis (artículo 53 bis en el Dictamen).

Texto. Se propone añadir un nuevo artículo 49 bis, redactado en los siguientes términos:

"Artículo 49 bis. *Conciliación para los trabajadores por cuenta propia.*

1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, en el ámbito de sus competencias y de manera coordinada con las competencias y medidas que haya desplegado el Estado, impulsará medidas que favorezcan la conciliación de la vida laboral familiar y personal de la empresa.

2. A tal efecto, establecerá líneas de ayuda para fomentar la natalidad y la conciliación profesional-familiar de las madres y padres autónomos, en particular orientadas a dos fines:

a) La contratación de personal para sus negocios; contratación que no se requerirá que tenga carácter sustitutivo (total o parcial) del autónomo, salvo durante el periodo de disfrute obligatorio de los permisos de maternidad y paternidad.

b) La complementación de sus ingresos durante el disfrute de los permisos de maternidad y paternidad, de manera que, mediante estas ayudas, puedan sumar al subsidio de Seguridad Social una prestación pública mensual que se adecúe a su nivel de renta o facturación durante el año impositivo precedente, para que no sufran pérdidas de poder adquisitivo".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

### **Enmienda n.º 39**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 51.1 (artículo 55.1 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la igualdad entre mujeres y hombres a través de la integración activa del principio de igualdad de trato en los objetivos y en las actuaciones de la política de salud, evitando que por sus diferencias biológicas o por los estereotipos sociales asociados se produzcan desigualdades o situaciones de discriminación".

Debe decir:

"1. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará la igualdad entre mujeres y hombres en el ámbito de la salud, evitando desigualdades de trato que no estén justificadas en razones científicas, médicas o terapéuticas".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

#### **Enmienda n.º 40**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 52.3 (artículo 56.3 en el Dictamen).

Texto. Se propone suprimir el apartado 3 del artículo 52.

Justificación: No consideramos que haya una mala praxis generalizada. Por eso, creemos conveniente suprimir este apartado para evitar menoscabar el crédito de los profesionales sanitarios.

#### **Enmienda n.º 42**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 52.6 (artículo 56.6 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"6. En el marco de la normativa específica en la materia, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud de La Rioja. Se impulsarán medidas para evitar embarazos no deseados, con una atención especial a las adolescentes, mediante políticas de promoción, información y formación de todos los métodos anticonceptivos, y se fomentará la promoción de la corresponsabilidad en la prevención de embarazos no deseados. Asimismo, se fomentará una sexualidad saludable promoviendo el respeto y buen trato. Todo lo anterior tendrá en cuenta especialmente a las mujeres en situación de mayor vulnerabilidad".

Debe decir:

"6. En el marco de la normativa específica en la materia, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja garantizará los derechos reproductivos y sexuales de las mujeres y el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en el sistema público de salud de La Rioja, compaginando el derecho de los profesionales sanitarios a la objeción de conciencia. En caso de que esos servicios de interrupción voluntaria del embarazo no pudieran prestarse dentro del sistema público de salud de La Rioja, las mujeres y sus familias tendrán derecho a que la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja les facilite su realización en alguna de las provincias limítrofes sin que el traslado ni el servicio les suponga ningún coste adicional".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

**Enmienda n.º 43**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 52.6 bis (artículo 56.6 bis en el Dictamen).

Texto. Se propone añadir un nuevo apartado 6 bis en el artículo 52, redactado de la siguiente manera:

"6 bis. La Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja adoptará las medidas de acción positiva necesarias para estimular la natalidad y la maternidad, con singular protección para las madres menores de 30 años. Además, garantizará que los servicios públicos de sanidad ofrezcan técnicas de reproducción asistida o, en su defecto, concertará en régimen de colaboración público-privada esos servicios con entidades, hospitales o entidades sanitarias del sector privado".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

**Enmienda n.º 44**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Supresión.

Artículo: 55.2 (artículo 59.2 en el Dictamen).

Texto. Se propone suprimir el apartado 2 del artículo 55.

Justificación: La facilitación del acceso a la vivienda a las mujeres víctimas de violencia de género ya se contempla en la ley específica aprobada durante esta legislatura para proteger a esas mujeres en esta situación singular. Por otro lado, creemos que este artículo introduce una discriminación injustificada en contra de los hombres. El criterio de facilitación de este acceso a la vivienda no debería estar sujeto a la condición de género, sino simplemente bajo el criterio del umbral de renta, para que así hombres y mujeres puedan acceder a esas facilidades de vivienda pública de alquiler social en las mismas condiciones, atendiendo a criterios de renta exclusivamente.

**Enmienda n.º 46**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 56.3.k). (Nuevo) [artículo 60.3.k). (Nuevo) en el Dictamen].

Texto. Se propone añadir un nuevo párrafo k) en el apartado 3 del artículo 56, redactado así:

"k) Favorecer la natalidad, el desarrollo demográfico sostenible y la fijación de población al territorio en el medio rural, para lo que adaptará las medidas que se desarrollen al amparo de los artículos 47, 48, 49, 50 y 52.6.bis de esta ley, atendiendo a las peculiares necesidades y circunstancias del medio rural que afecten a esta materia".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

**Enmienda n.º 48**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Modificación.

Artículo: 58.2.e) [artículo 62.2.e) en el Dictamen].

Texto. Donde dice:

"e) Sensibilizar sobre los beneficios de una presencia igualitaria de mujeres y hombres en las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales o de otra índole, en especial en sus órganos de dirección".

Debe decir:

"e) Sensibilizar sobre los beneficios de una presencia igualitaria de mujeres y hombres en las asociaciones y organizaciones profesionales, empresariales, de economía social, sindicales, políticas, culturales, deportivas o de otra índole, en especial en sus órganos de dirección, así como establecer las acciones positivas de fomento para garantizar una representación equilibrada de hombres y mujeres en dichos órganos".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

#### **Enmienda n.º 49**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 59.1 (artículo 65.1 en el Dictamen).

Texto. Donde dice:

"1. Dentro del obligado respeto a la libertad de expresión e información, los medios de comunicación social cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, así como por el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en la elaboración de las programaciones, en especial, en aquellas destinadas a la población infantil y juvenil".

Debe decir:

"1. Dentro del obligado respeto a la libertad de expresión e información, los medios de comunicación social cuya actividad se encuentre sujeta al ámbito competencial de la Comunidad Autónoma de La Rioja velarán por la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres, así como por el uso no sexista del lenguaje y de las imágenes en la elaboración de las programaciones, en especial en aquellas destinadas a la población infantil y juvenil. En ningún caso la transmisión de una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres supondrá la mera sustitución de unos estereotipos por otros diferentes que carezcan igualmente de fundamentos basados en las ciencias sociales o naturales".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

#### **Enmienda n.º 52**

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Enmienda de: Adición.

Artículo: 66, párrafo *in fine*. (Nuevo) [artículo 72, párrafo *in fine* (Nuevo) en el Dictamen].

Texto. Se propone añadir al final del artículo un nuevo párrafo que diga lo siguiente:

"Las sanciones por las infracciones tipificadas en otras leyes a las que se remite este régimen sancionador se impondrán de acuerdo con lo regulado en dichas leyes".

Justificación: Mejora técnica y sustantiva de la norma.

### **DESIGNACIÓN DE DIPUTADA PARA PRESENTAR EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN**

**10L/PL-0020 - 1025939.** Proyecto de Ley de igualdad efectiva de mujeres y hombres de La Rioja.

De conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de la designación de la diputada señora Del Río Pozo, realizada por la Comisión de

Participación, Cooperación y Derechos Humanos en su reunión celebrada el día 17 de marzo de 2023, para presentar ante el Pleno el Dictamen sobre el proyecto de ley.

Logroño, 17 de marzo de 2023. El presidente del Parlamento: Jesús María García García.





**BOLETÍN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE LA RIOJA**

Edita: Servicio de Publicaciones

C/ Marqués de San Nicolás 111, 26001 Logroño

Tfno. (+34) 941 20 40 33 – Ext. 2310

Fax (+34) 941 21 00 40